

DERECHO DE PETICIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO PRINCIPIO, GARANTÍA Y DERECHO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO

RIGHT OF PETITION OF CHILDREN AND ADOLESCENTS AS A PRINCIPLE, GUARANTEE AND CONSTITUTIONALLY PROTECTED RIGHT

Pedro José, Velásquez Alvarado

T.S.U. en Electrónica (I.U.TE.P.I.); abogado (UNELLEZ). Doctorando en Derecho Constitucional (UNELLEZ). Alguacil Coordinador del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes; ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-8818-3678>. E-mail: pedrojosenike@gmail.com

Autor de correspondencia: pedrojosenike@gmail.com

Recibido: 08/04/2025 **Admitido:** 21/07/2025

RESUMEN

El derecho de petición constituye un importante avance que se obtienen en la garantía civil en resguardo de la plena vigencia de los derechos constitucionales. El propósito de la investigación consistió en reflexionar sobre el derecho de petición de los niños, niñas y adolescentes como principio, garantía y derecho constitucionalmente protegido. El estudio se desarrolló desde la metodología del paradigma interpretativo, método fenomenológico-hermenéutico, enfoque cualitativo. Para la triangulación se apoyó en la revisión documental sobre los constructos teóricos para lo cual se abordó el derecho a petición desde los sistemas normativos y un (1) informante clave preliminar a quien se le aplicó una entrevista a profundidad; permitiendo concluir que para el desarrollo armónico y la vigencia efectiva de todos los derechos humanos, se hace necesario desde la concientización de gobernantes y gobernados sobre los derechos y garantías inherentes a la persona y la forma como se hacen efectivos, así, la participación en la vida pública no debe limitarse a lo imprescindible entendiendo por tal aquello que afecta en lo personal a cada ciudadano en sus intereses y derechos, siendo una garantía jurídica constitucional y legal el cual gozan igualmente los niños, niñas y adolescentes poder ejercerlo.

Palabras claves: Derecho de Petición; Niños, Niñas y Adolescentes; Principio, Garantía y Derecho; Protección Constitucional.

ABSTRACT

The right to petition constitutes an important advance obtained in civil guarantees in safeguarding the full validity of constitutional rights. The purpose of the research was to reflect on the right to petition of children and adolescents as a principle, guarantee and constitutionally protected right. The study was developed from the methodology of the interpretive paradigm, phenomenological-hermeneutic method, qualitative approach. For triangulation, it was supported by the documentary review on the theoretical constructs, for which the right to petition was addressed from the normative systems and one (1) preliminary key informant who was conducted an in-depth interview; allowing us to conclude that for the harmonious development and the effective validity of all human rights, it is necessary for rulers and governed to become aware of the rights and guarantees inherent to the person and the way in which they are made effective, thus, participation in public life should not be limited to what is essential, understanding this as that which personally affects each citizen in their interests and rights, being a constitutional and legal guarantee which children and adolescents also enjoy to be able to exercise it.

Keywords: Right to Petition; Children and Adolescents; Principle, Guarantee, and Right; Constitutional Protection.

INTRODUCCIÓN

Los cambios políticos suscitados en Venezuela en los últimos años han introducido profundas transformaciones, entre ellas el ordenamiento jurídico venezolano que a su vez han obligado a los organismos que lo conforman a que se adapten o se aperturen a esos cambios a fin de que no pierdan vigencia y puedan convertirse en entes al servicio de un país más productivo, humano y capaz de contribuir al desarrollo de sus habitantes. De acuerdo a lo anterior, se considera que filosóficamente más no en la práctica, se ha tratado de aproximar a la administración pública esta realidad, pero esta incongruencia se puede visualizar y comparar cuando se analiza lo expresado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009) en su Artículo 51, donde prevé:

Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o sancionadas conforme a la ley, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo.

En tal sentido, se aprecian cambios de actitudes en la medida que existen garantías que emergen y son apropiadas por los ciudadanos como lo son: la preocupación y ocupación por

los derechos humanos, la conciencia ecológica, la igualdad de sexos, la democratización de la información y del conocimiento, la pluralidad, la tolerancia, el respeto y la dignidad. Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su preámbulo contempla que:

Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Partiendo de tal postulado, el derecho a la petición representa un importante avance que se obtiene en la garantía civil, y se instituye como instrumento para mediar ante la venganza personal, considerando Martínez (2002: 17), al respecto que “la posibilidad de hacer justicia por sus propias manos supone un estado de caos y es a partir de la petición que se impone un orden jurídico que hace efectivo el imperio del derecho”. Por su parte, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), establece en su Artículo 85 sobre Derecho de petición:

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de presentar y dirigir peticiones por sí mismos, ante cualquier entidad,

funcionaria o funcionario público, sobre los asuntos de la competencia de éstos y a obtener respuesta oportuna.

Se reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, sin más límites que los derivados de las facultades legales que corresponden a sus padres, madres, representantes o responsables.

En materia de derechos humanos y de garantía constitucional como organismo transformador de una nación se le exige a los organismos de legislación, en el caso que compete a Venezuela, la Asamblea Nacional como máximo rector que realicen cambios profundos, con énfasis en la formación social e integral, la cual propicia una mayor oportunidad para consolidar su desarrollo personal y social, y las herramientas cognoscitivas necesarias que le ayuden a los niños, niñas, y adolescentes a la resolución de los conflictos en donde se garantice la equidad. Tal Declaración Universal es un documento legal es meramente declarativo, aunque con gran valor ético y moral, el cual es contentivo jurídicamente vinculante al principio del *ius cogens*; sin embargo, no ampara el derecho de petición, pero si estipula la garantía de una vida digna y justa.

Por ello, cuando se habla de ausencia de respuesta oportuna ante la petición, que formulan los ciudadanos, se abre un panorama donde se vulnera o menoscaba un derecho humano fundamental y por ende el conjunto de

libertades fundamentales para el desarrollo pleno del hombre, dado que peticionar sobre los asuntos de interés particular ante cualquier autoridad, comprende una cultura en búsqueda de información y conocimiento en pro de la superación de situaciones jurisdiccionales y extrajurisdiccionales, por medio de las cuales de una u otra forma se gesta la resolución de conflictos y tomas de decisiones en una relación social en función de la diversidad y pluralidad de opciones.

En tal sentido, cabe plantearse como interrogante que se origina de la presente investigación, en la necesidad de buscar elementos teóricos que vinculen la petición desde la garantía de protección de los derechos, en ese sentido ¿Cuál es el alcance del derecho de petición de los niños, niñas y adolescentes como principio, garantía y derecho constitucionalmente protegido?; Para la cual surge como propósito de la investigación es: Reflexionar sobre el derecho de petición de los niños, niñas y adolescentes como principio, garantía y derecho constitucionalmente protegido.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

El Derecho de Petición

El derecho de petición es quizás el instrumento y derecho más importante porque permite exteriorizar el pensamiento ante las autoridades y particulares sobre una queja, reclamo, manifestación, información y

consulta. Este derecho tiene estrecha relación con el derecho o a expresar libremente el pensamiento y en consecuencia, comprende la libertad de buscar, recibir, y difundir información de toda índole, sin consideración de fronteras, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento. Para Becerra (1995: 207), “el derecho de petición es un derecho fundamental que hace parte de los derechos inherentes a la persona humana y su petición judicial puede lograrse mediante el ejercicio de la acción de tutela”.

Contenido del Derecho de Petición

El contenido de este derecho se identifica, por una parte, con la facultad de formular la petición sin que de ello pueda derivarse perjuicio alguno para el peticionario. Facultad obligación que ya proclamara el Bill of Rights de 1689, al establecer que es un derecho de los súbditos elevar peticiones al Rey, y que son ilegales todas las prisiones y procesamientos que se hagan basándose en tales peticiones, y por otra, con las siguientes obligaciones de parte del destinatario: examinar materialmente las peticiones, resolverlas fundadamente en un plazo razonable y comunicar la resolución a los peticionarios.

En cuanto al examen material de la pretensión, la doctrina ha señalado que los organismos o instituciones están obligadas a tomar en consideración la petición o que el derecho de instancia, o más bien el derecho al

examen de la instancia, consiste en la obligación, que incumbe a cualquier órgano del Estado, dentro de los límites de su propia competencia, de recibir las instancias de los ciudadanos y de darles curso. Presupuesto de esta obligación puede ser la inadmisibilidad de la petición que se producirá cuando se pide algo que está prohibido por la ley, o cuando no reúne los requisitos formales propios de toda petición dirigida a una autoridad, o cuando contiene insultos, exigencias excesivas o amenazas.

Cabe señalar, que la obligación de resolver las peticiones por parte de los poderes públicos ha sido objeto de preocupación en la historia del instituto que se analiza. Incluso los textos internacionales se han preocupado del tema como es el caso del artículo 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que dispone: “Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivos de interés general, ya sea interés particular, y el de obtener pronta resolución”.

Por consiguiente, el derecho de petición es el derecho que el individuo tiene de pretender de cualquier institución pública, administración o autoridad, una actuación, sobre cualquier asunto, que sea competencia del destinatario, y que no contenga una pretensión coincidente con un derecho o interés legítimo. Partiendo de esta definición Rebollo (2002: 89), considera que el

contenido esencial del derecho de petición queda delimitado por cuatro elementos:

- a) Es un derecho de toda persona, a pedir o solicitar algo al poder público.
- b) Se ejercita ante cualquier poder público y relativo a cualquier materia de su competencia, para la que no exista un procedimiento jurídico.
- c) De su ejercicio no puede derivarse perjuicio alguno.
- d) Existe la obligación del destinatario de contestar motivadamente a la petición.

Puede apreciarse, que el contenido esencial de este derecho es reducido, dado que se concreta en los cuatro elementos citados, pero genera dos obligaciones con respecto al destinatario. Una primera se materializa en poner en conocimiento del peticionario la recepción de la petición, y una segunda, que viene constituida por comunicarle al interesado la resolución que se ha adoptado.

Elementos del Derecho de Petición

Considerando los alcances del derecho de petición Rebollo (2002: 115), establece unos criterios mínimos que encaucen la búsqueda en la diferenciación del derecho de petición con otros derechos similares y en todo caso, ser útiles para saber discernir si estamos frente un verdadero derecho de petición. En tal sentido, se concretan en lo siguiente:

- a) Reconocimiento jurídico del derecho: la norma jurídica es la que atribuye al

individuo derechos o facultades, en definitiva, le posibilita satisfacer una pretensión. El reconocimiento normativo sustantiva las pretensiones personales.

- b) Como consecuencia inmediata del reconocimiento jurídico, y para hacerlo efectivo, han de establecerse los mecanismos procesales necesarios para su efectividad. De nada sirve el más solemne de los reconocimientos normativos, si no se posibilita la eficacia real de un derecho.
- c) Un tercer elemento ha de ser la verificación de los requisitos del concepto de derecho subjetivo. La fundamentación de estos es la posibilidad de exigencia del ciudadano al poder público establecido.
- d) También ha de constatarse la efectividad de la actuación del poder público en plasmar la petición en caso de ser atendida, o entenderla ajustada a derecho, ya que, de lo contrario, nos encontraríamos ante un elemento meramente retórico.

Considera el citado autor, que estos cuatro elementos nos permiten saber ¿qué se busca? y ayudan a eliminar aquello que, aun presentando caracteres similares, no es propiamente un derecho de petición.

MATERIALES Y MÉTODOS

El abordaje metodológico que se asume considerando la dinámica sistemática con el cual se pretende desarrollar el estudio, se encauza desde el paradigma interpretativo, el cual para Heidegger (2005), parte de las interpretaciones y significados que las personas le dan cuando interactúan en diferentes situaciones y la realidad social en la cual viven. Asimismo, se apropia el enfoque fenomenológico el cual a criterio de Husserl (1967), permite dejar que las cosas mismas se hagan presentes en su contenido esencial. Así mismo para Del Canto (2012: 188), “se refiere al estudio de los fenómenos tal como son experimentados, vividos y percibidos por el individuo, se centra en el estudio de esas realidades vivenciales”.

De esta forma, la investigación se apoya para la interpretación de los significados y en el método hermenéutico, dado que la misma utiliza los procedimientos dialécticos mediante los cuales se trata de ampliar los significados captados en la realidad objeto de estudio, desde la dialéctica efectuada con los informantes clave, donde la interpretación implica descubrimiento y creatividad en la medida en que la interpretación del texto y de la vivencia humana enriquecen su descripción o comprensión (Martínez, 1999: 180). Para la recolección de la información se partió entrevistas a profundidad, aplicada a un (1) informante clave preliminar, considerando un

fiscal del Ministerio Público en materia de protección de A. Partiendo de Hurtado (2012: 148), que sostiene que los sujetos de estudios “son las entidades (personas, objetos, regiones, instituciones, documentos, plantas, animales, productos) que poseen el evento de estudio”.

Ahora bien, en cuanto a las técnicas de análisis de la información Hurtado (2012: 175), refiere que “las técnicas de análisis que se ocupan de relacionar, interpretar y buscar significado a la información expresada en código verbales e icónicos se denominan análisis cualitativo” ; en ese sentido, los resultados obtenidos se sometieron al proceso de categorización, estructuración, triangulación, interpretación desde donde emerge la reflexión sobre el derecho de petición de los niños, niñas y adolescentes como principio, garantía y derecho constitucionalmente protegido, presentando una matriz de triangulación de la teoría y dialéctica.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

La interpretación de la información referente al derecho a petición se realiza a partir del análisis de la Petición como Derecho Protegido por el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, producto de las anotaciones obtenidas durante el arqueológico documental, el cual es expresado en párrafos, ideas, análisis de leyes entre otros. Este proceso de análisis conlleva a una reflexión y meta

reflexión por medio de la comparación, relación, entre otros, los cuales permiten esclarecer en el objeto de estudio. Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de estudio.

Esta teoría se encuentra explicitada en documentos legales que garantizan los derechos humanos y constituyen a su vez, los valores con que deben actuar los gobernantes, las estrategias de acción y los supuestos. A continuación, se muestran una matriz de triangulación sobre los supuestos, principios y estrategias de acción que rigen Derecho a Petición en niños, niñas y adolescentes en el sistema venezolano y el sistema universal de los Derechos Humanos desde las voces de los informantes clave (Ver Tabla Nro. 01).

Después de analizar los tratados pactos y convenios de Derechos Humanos en garantía al Derecho de Petición, suscritos y ratificados por Venezuela, a los mismos se les da jerarquía constitucional y prevalecen el orden interno de esta nación, por lo cual en la medida en que se analicen estas normas se podrá dar una mejor aplicación inmediata y directa por parte de los organismos encargados de la salud pública en cuanto a la oportuna respuesta. En el mismo orden de ideas Velloso (1996: 40), plantea que “en Inglaterra que es en donde adquiere realmente su importancia. Allí surgieron los principios fundamentales que aún hoy inspiran a este derecho y por ello mismo ha sido el lugar

en donde mayor desarrollo jurisprudencial ha tenido”.

La Ley establece como exigencia constitucional es que la persona, el órgano o funcionario debe formular la petición por escrito. Conforme a Otero (2011: 21), “se entiende por escrito como la carta, documento o cualquier papel manuscrito, mecanografiado o impreso; también se refiere a una obra o composición científica o literaria”; siendo todo aquello que se comunica por medio de lo escrito. Mediante la reforma constitucional, se asigna el concepto servidor público para sustituir el de funcionario público.

CONCLUSIONES

La petición, es una garantía de protección de los derechos humanos que, en la presente investigación, parte de posiciones epistemológicas reflejadas en la acción y reflexión de las leyes que deben ser cumplidas por los entes gubernamentales. La realidad actual del país exige a la sociedad venezolana recabar evidencias sobre éstas relaciones, la creación de ese conocimiento permite la de proyección social al ciudadano así como también a los niños, niñas y adolescentes desde una formación ética y autónoma, en libertad y democracia; principios éstos que involucran una serie de valores ante la oportuna respuesta pasando a garantizar una base sólida para la democracia social y el desarrollo de la comunidad y de las futuras generaciones.

Tabla Nro. 1 Matriz de Triangulación sobre el Derecho a Petición en niños, niñas y adolescentes

Normativa/Sujeto	Supuestos	Principios	Comprensión
Instrumento Jurídico		Rectores Alcance	
<i>Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009).</i> Artículo 51. Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o sancionadas conforme a la ley, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo.	Se establece el derecho a dirigir peticiones a las autoridades.	• Igualdad • Libertad • Democracia • Participación • Justicia social	Se considera que todo persona puede acudir a dirigir peticiones sobre asuntos de su interés, y a su vez, la obligación que tienen los organismos públicos de dar pronta y oportuna respuesta.
<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)</i> Artículo 6: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica	Hay que considerar que todos somos sujetos de derechos	• Igualdad. • Personalidad Jurídica.	Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos por lo tanto se les debe reconocer su personalidad jurídica de dirigir peticiones
<i>Informante Clave Preliminar:</i> Bueno, todos tenemos derecho de dirigir peticiones, en materia de niños, niñas, y adolescentes con la LOPNNA además de reconocerlos como sujetos de derecho se le reconoce también su derecho a acudir a un organismo público y dirigir peticiones. Sin embargo, ha ocurrido situaciones irregulares donde sino van con los padres no se les escucha. Pues no, se les debe escuchar y convocar a sus padres.	Reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes a ser considerados como sujetos de derechos, dirigir peticiones y defender los mismo.	• Igualdad. • Sujetos de Derechos.	Respeto a ser atendidos por autoridades en ejercicio de sus derechos.

Fuente: elaboración propia

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Becerra, J. 1995. El Derecho de Petición en Colombia. Normas, Jurisprudencia, Doctrina y modelos prácticos. Santafé de Bogotá: Ediciones Jurídicas Ibáñez.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). Gaceta Oficial N.º 5.908. Febrero 19, 2009.
- Colom, B. 1997. El Derecho de Petición. Madrid, España, Marcial Pons, Eds. Jurídicas y Sociales: Universitat de les Illes Balears. Ubicación: Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) - Sede Valparaíso 342.736(460) C718d 1997
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948. Proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter>
- Dirección de Innovación Curricular. 2020. Doctorado en Derecho Constitucional. Venezuela: Universidad Nacional Experimental de los Llanos Ezequiel Zamora
- Heidegger, M. 2005. ¿Qué significa pensar? Madrid: Trotta.
- Hurtado, J. 2012. Metodología de la Investigación. 3era Edición. Caracas. Venezuela. p.426.
- Martínez, G. 2002. El Derecho de Petición. Colombia: Editorial Leyer.
- Martínez, M. 1999. Comportamiento Humano. Nuevos Métodos de Investigación 2da. Edición. México. Editorial Trillas.
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. 2015. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.185 (Extraordinario). Junio 8, 2015.
- Rebollo, L. 2002. Derecho de Petición. Revista de Derechos Políticos. N.º 53. España.
- Otero, M. 2011. Los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas. La Petición en el Constitucionalismo Español. España: Ed. Ministerio de Justicia de España.
- Telefónica. (2002). La sociedad de la información en España: presente y perspectivas. España: Telefónica
- Velloso, L. 1996. Los derechos fundamentales y libertades públicas. España: Ministerio de Justicia.